



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE: APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante, regula los usos dotacionales de manera que no realiza distinción entre los que son de titularidad pública y los que son de titularidad privada.

Esta regulación contradice la considerada por la legislación urbanística actual, es decir, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en adelante TRLOTUP, a los denominados usos terciarios especiales en su artículo 37. Además, se pretende modificar la regulación de las normas urbanísticas de estos suelos, para dotarla de mayor flexibilidad y coherencia. Esta modificación afecta únicamente a terrenos clasificados como suelo urbano.

2. En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y de Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).

3. Con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Decreto (2023DEG000371) por el Concejal Delegado de Urbanismo, a fin de evacuar el informe relativo a la



respuesta conjunta sobre las aportaciones recibidas tras la consulta pública referente a la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente, MP n.º 42 del PGMO 1987, en adelante.

4. Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo el ajuste y la modificación del documento técnico referente al Documento Inicial Estratégico + Borrador de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, según consideraciones estipuladas en el informe evacuado (Fecha documento: enero 2023).

5. Mediante Decreto (2023DEG000647) de 16 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo, se resuelve iniciar la tramitación de la MP n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, y se solicitan las consultas a las administraciones públicas afectadas en el seno del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto (2023DEG006487) de fecha 17 de abril de 2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que la modificación puntual planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV núm. 9.594 de fecha 12 de mayo de 2023).

6. Finalizada la fase ambiental, los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MP n.º 42 del PGMO 1987 (Fecha documento: abril 2023).

7. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, adopta el acuerdo de Aprobación Proyecto Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente.

8. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, acuerda someter a información pública la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales terciarios acorde con la legislación urbanística vigente y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.613 del 8 de junio de 2023).

9. Finalizado el periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continúa con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 12 de enero de 2024, se emite informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



OBJETO

La modificación planteada afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, y se concreta en:

- Adaptación y modificación de los artículos 99 a 104, que conforman el Capítulo V, Condiciones de los usos dotacionales, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para adaptarlas a las necesidades actuales, flexibilizando las condiciones de los usos dotacionales que son de titularidad pública.
- Introducción de un nuevo artículo, el 93.A, en el Capítulo III, Condiciones de los usos terciarios, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para regular las condiciones de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), anteriormente englobados como dotacionales privados.
- Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), que afectan tanto a los planos de Calificación Global del Suelo como a los planos de Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano.

FUNDAMENTO

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE se ajusta legalmente y continua su tramitación de conformidad con la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El informe emitido por los técnicos municipales en fecha 12 de enero de 2024 sobre las alegaciones presentadas durante el período de información pública así como sobre los informes sectoriales emitidos, constituye el fundamento de este acuerdo, a cuyo fin se transcribe de forma íntegra a continuación:

“INFORME

0. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante, regula los usos dotacionales de manera que no realiza distinción entre los que son de titularidad pública y los que son de titularidad privada.

Esta regulación contradice la considerada por la legislación urbanística actual, es decir, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



y paisaje, en adelante TRLOTUP, a los denominados usos terciarios especiales en su artículo 37. Además, se pretende modificar la regulación de las normas urbanísticas de estos suelos, para dotarla de mayor flexibilidad y coherencia. Esta modificación afecta únicamente a parcelas clasificadas como suelo urbano.

En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y de Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).

Con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Decreto (2023DEG000371) por el Concejal Delegado de Urbanismo, de evacuar el informe relativo a la respuesta conjunta sobre las aportaciones recibidas tras la consulta pública referente a la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente, MP n.º 42 del PGMO 1987, en adelante.

Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo el ajuste y la modificación del documento técnico referente al Documento Inicial Estratégico + Borrador de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, según consideraciones estipuladas en el informe evacuado (Fecha documento: enero 2023).

Mediante Decreto (2023DEG000647) de 16 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo, se resuelve iniciar la tramitación de la MP n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, y se solicitan las consultas a las administraciones públicas afectadas en el seno del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto (2023DEG006487) de fecha 17 de abril de 2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que la modificación puntual planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV núm. 9.594 de fecha 12 de mayo de 2023).

Finalizada la fase ambiental, los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MP n.º 42 del PGMO 1987 (Fecha documento: abril 2023).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, adoptó el acuerdo de Aprobación Proyecto Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, adopta el acuerdo de someter a información pública la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales terciarios acorde con la legislación urbanística vigente y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.613 del 8 de junio de 2023).

La modificación propuesta afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, y se concreta en:

• *Adaptación y modificación de los artículos 99 a 104, que conforman el Capítulo V, Condiciones de los usos dotacionales, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para adaptarlas a las necesidades actuales, flexibilizando las condiciones de los usos dotacionales que son de titularidad pública.*

• *Introducción de un nuevo artículo, el 93.A, en el Capítulo III, Condiciones de los usos terciarios, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para regular las condiciones de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), anteriormente englobados como dotacionales privados.*

• *Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), que afectan tanto a los planos de Calificación Global del Suelo como a los planos de Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano.*

1. CONSULTAS REALIZADAS

Durante el período de información pública, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones, organismos y entidades que se consideran afectadas, las peticiones fueron las siguientes:

<i>Administración / Servicios Municipales</i>		<i>Fecha solicitud</i>
<i>C01</i>	<i>Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante</i>	<i>19/05/2023</i>
<i>C02</i>	<i>Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</i>	<i>25/05/2023</i>

ANÁLISIS

• **C01. Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante**

Con fecha 11 de enero de 2024, se emite informe indicando las siguientes consideraciones:

C01.1 Se plantea una aclaración referente al art. 93.A.2.b) que se transcribe:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]

b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial, sin limitación.

Se considera oportuno introducir en el citado artículo una limitación al uso residencial para no perder la noción y naturaleza del TER-ESP, ya que este uso residencial es complementario al terciario especial.

Por lo que, se propone especificar la definición de uso residencial que se define en este apartado, a residencia comunitaria según el art. 90 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Así como, establecer la limitación en el apartado 93.A.2.b) de como máximo el 50% de la edificabilidad para uso residencial, al igual que contempla el apartado c) del citado artículo.

En resumen, se plantea cambiar la redacción del artículo 93.A, apartado 2.b) por la siguiente:

b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial comunitaria limitando esta última hasta el 50% de la edificabilidad permitida.

C01.2 Se propone adaptar la redacción del art. 102, condiciones particulares para los equipamientos, a lo establecido en el Decreto 104/2014 de 4 de junio del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. En concreto revisar la limitación de altura, así como la dotación de plazas de aparcamiento de las parcelas docentes de titularidad pública para cumplir con lo establecido en el anexo I de este decreto.

Por lo que se propone la modificación de los art. 100.2, 102.1 y 102.3 por la siguiente:

Art.100. Condiciones generales de los usos dotacionales.

...

2. ... Por ello, la altura de las edificaciones no sobrepasará la establecida en la zona en la que se encuentre. No obstante, en centros educativos de titularidad pública, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.

Art. 102. Condiciones particulares para los equipamientos.

1. ... Se establecen para ellos las siguientes condiciones de ordenación:

...

- Número máximo de plantas: La existente en la zona donde se ubique, sin limitación del número mínimo de plantas. En centros públicos educativos, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.

...

3. La exigencia general de plazas de aparcamiento para los edificios destinados a equipamiento será de una plaza por cada 100 m2 útiles; si se trata de hospitales, se preverá además una plaza por cada 5 camas. El número de plazas de aparcamiento para los equipamientos docentes de titularidad pública



será el que se determine en el programa de necesidades fijado por la administración competente.

***C01.3** En la modificación puntual se ha incluido la parcela con referencia catastral 3803401YH2530D, con la calificación de terciario especial, pero esta tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable. Ya que el ámbito de la presente modificación puntual trata únicamente de suelos urbanos, según se ha considerado en toda la tramitación de la misma, tanto en el DIE, como en la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, como en la documentación expuesta al público, se propone su exclusión no afectando a la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 a los citados terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, tratándose de un error en la documentación gráfica sometida a exposición pública.*

***C01.4** Se plantea suprimir de la leyenda de los planos del PGMO 1987 la calificación de equipamiento religioso (clave E/R), ya que el nuevo régimen establece a las parcelas con clave E/R como terciario especial. No se considera oportuno la eliminación de la leyenda, ya que aún hay parcelas con la clave E/R, como por ejemplo la Ermita del Moralet, recogida en el plano 2C del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja 8 del PGMO 1987.*

•C02. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Con fecha 16 de junio de 2023, se emite informe indicando que en fase de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica emitió informe el 13 de febrero de 2023, señalando que en este procedimiento el órgano ambiental es el Ayuntamiento de Alicante.

El primer informe al que se alude, emitido durante la tramitación ambiental del instrumento, establecía que desde el punto de vista de las competencias del Servicio Territorial, la propuesta no incumple la normativa de aplicación, sugiriendo la incorporación de un plano de conjunto en el que se identifiquen las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial. Esta condición ha sido incorporada a la presente MP n.º 42 del PGMO 1987.

Por lo que el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo, no plantea impedimento ni condicionante alguno a la modificación.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS

Según certificado emitido por el Vicesecretario Accidental del Ayuntamiento de Alicante de fecha 30 de agosto de 2023, se han presentado seis alegaciones durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 8 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, ambos inclusive. Siendo las siguientes:

Alegación	Registro entrada	Fecha	Interesado
A01	E2023074586	13/06/2023	Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta
A02	E2023092519	24/07/2023	Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.
A03	E2023092554	24//07/2023	Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.
A04	E2023095871	01/08/2023	Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla
A05	E2023096252	02/08/2023	Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García
A06	E2023099899	11/08/2023	Ciro Miguel Fernández Martín Forero

ANÁLISIS

- A01. Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta

La alegación pone de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:

- Considera oportuno y conveniente la propuesta de adaptación de regulación de usos dotacionales y terciarios a la legislación urbanística vigente.

- Conveniencia de adoptar medidas complementarias en materia de regulación de usos terciarios. En concreto que se contemple el uso comercial en planta sótano para la zona de Ensanche (Clave ES), ampliando los casos previstos en el artículo 114.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación. Solicita modificar los artículos 126 (Usos, Ensanche) y 114.3 (Ejes Comerciales) que permitan la posibilidad de implantar el uso comercial en planta sótano.

- La competencia de lo solicitado es completamente municipal y coherente con la modificación n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante.

Consideraciones:

El objetivo de la presente modificación puntual se basa en regular los usos dotacionales del actual PGMO 1987. En respuesta a la solicitud planteada en esta alegación de cambiar el régimen de usos comerciales, los artículos que se solicitan modificar (114.3 y 126 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987) no se encuentran entre los afectados por la presente modificación puntual. No obstante, se toma en consideración la propuesta realizada, a tramitar, en su caso en procedimiento independiente.

- A02. Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.

La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 9186608YH1498E, sita en la calle Aureliano Ibarra, y con actual calificación de Libre Deportivo (L/D) como terciario especial (TER-ESP).

Consideraciones:

Según lo expuesto en la documentación informativa y justificativa de la presente modificación puntual, se considera adecuada la inclusión de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E como terciario especial (clave TER-ESP) en la MP n.º 42 del PGMO 1987, ya que se trata de una parcela dotacional de titularidad privada, destinada al uso deportivo. Cumpliendo así las determinaciones de la presente modificación puntual, así como lo regulado en el artículo 37 del TRLOTUP.

Además, esta modificación se hace extensible a los suelos colindantes con referencia catastral 9186601YH1498E, al encontrarse en la misma situación urbanística, cumpliendo igualmente las determinaciones de la presente modificación puntual.

Se incluyen ambas parcelas con la calificación de terciario especial (clave TER-ESP), en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2, a la presente modificación.

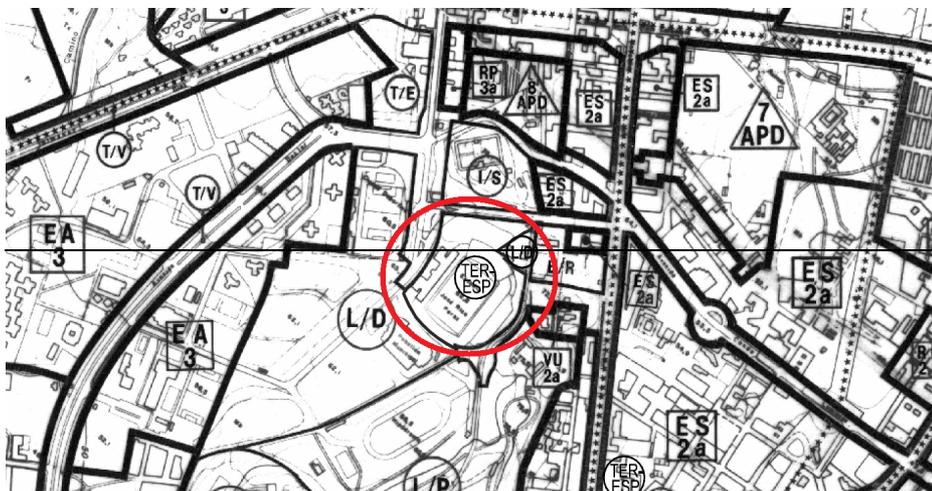


Imagen 1. Copia parcial del plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, en rojo situación de las parcelas objeto de esta consideración. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

- A03. Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.

La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 8688304YH1488H, sita en la avenida Doctor Jiménez Díaz, y con actual

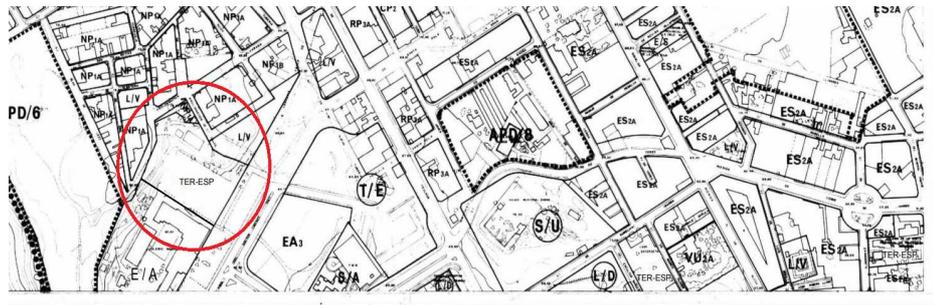
Código Seguro de Verificación: 898a1041-5dc2-4a6e-ac96-96386c718f86
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18801844
 Fecha de impresión: 01/02/2024 08:44:52
 Página 10 de 21

FIRMAS
 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 31/01/2024 15:01
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/01/2024 15:23

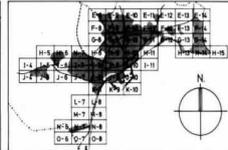
calificación de Equipamiento Docente -Asistencial (E/D, E/A) como Terciario Especial (TER-ESP).

Consideraciones:

La parcela con referencia catastral 8688304YH1488H objeto de la alegación, ya ha sido incluida como terciario especial en la versión de modificación puntual del plan expuesta al público, se justifica con su inclusión en el plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja G-9, de la propuesta de MP n.º 42 del PGMO 1987, según la imagen adjunta.



ZONAS	SISTEMAS	TERCIARIO ESPECIAL	TER-ESP
AREA CENTRAL	AC	TRANSPORTES	T
ENSANCHES	ES	ESPAZOS LIBRES	L
REINICIACION PERIFERIAS	RP	LITORAL	L
CONSERVACION PERIFERIAS	CP	PARQUE URBANO	P
EDIFICACION ABIERTA	EA	AREAS AJORNADAS	V
NUCLEOS PORTUARIOS	NP	DEPORTIVO	D
VIVIENDA UNIFAMILIAR	VU	EQUIPAMENTOS	E
AREAS INDUSTRIALES	AI	SERVICIOS	S
NUCLEOS SOLARIA RESIDENCIA	SR	SERVICIOS	S
CONSERVACION EDIFICACION	CE	DOCENTE	D
NORMATIVA ANTERIOR	NA	ASISTENCIAL	A
		SAFARIANO	S
		CEMENTERIOS	C
		OTROS SERVICIOS	U
		SOCIOCULTURAL Y OTROS	C
		RELIGIOSO	R



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION. ALICANTE	
OCTUBRE 1987 ESCALA 1:2.000	SUELO URBANO: CALIFICACION PORMENORIZADA EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

Imagen 2. Copia parcial del plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja G-9, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, en rojo situación de la parcela objeto de alegación. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

- A04. Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla.

La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 3982901YH1438D, sita en la calle Mistral (Polígono Industrial Pla de la Vallonga de Alicante), y con actual calificación de Libre Deportivo (L/D) como terciario especial (TER-ESP).

Consideraciones:

Según lo expuesto en la documentación informativa y justificativa de modificación puntual, se considera adecuada la inclusión de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D como terciario especial (clave TER-ESP) en la MP n.º 42 del PGMO 1987, ya que se trata de una parcela dotacional de titularidad privada, destinada al uso deportivo. Cumpliendo así las determinaciones de la presente modificación puntual y lo regulado en el artículo 37 del TRLOTUP.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

Código Seguro de Verificación: 898a1041-5dc2-4a6e-ac96-96386c718f86
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18801844
 Fecha de impresión: 01/02/2024 08:44:52
 Página 11 de 21

FIRMAS
 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 31/01/2024 15:01
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/01/2024 15:23

Se incluye la parcela con la calificación de terciario especial (clave TER-ESP) en el plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente modificación.

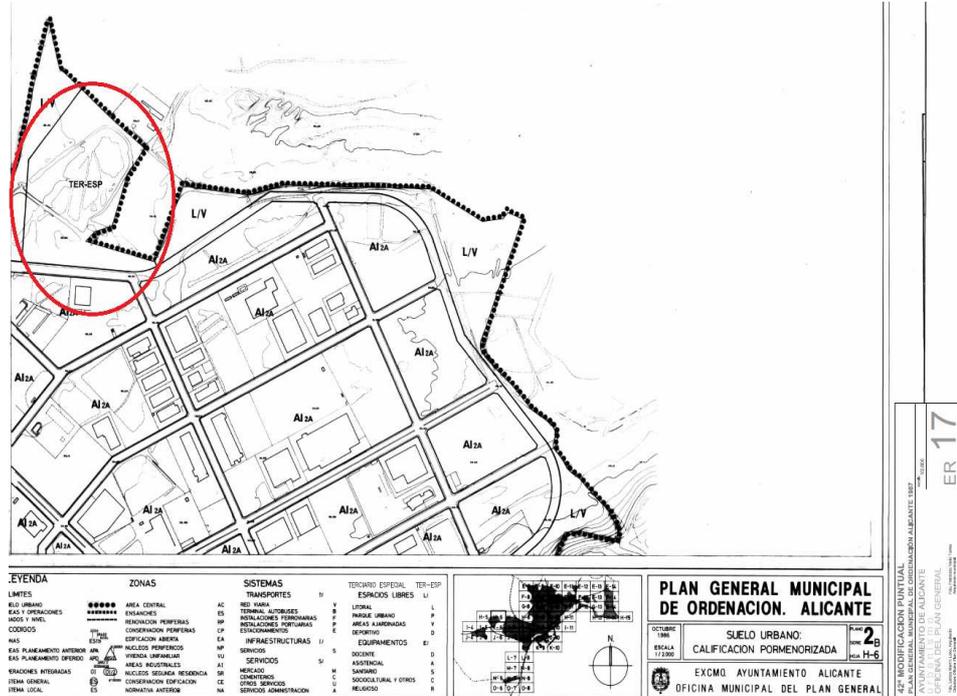


Imagen 2. Copia parcial del plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGM 1987, en rojo situación de la parcela objeto de alegación. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

- A05. Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García.

La alegación expresa, en síntesis, lo siguiente:

A05.1 *Que se tenga en consideración lo estipulado en el artículo 36.5, 36.6 y 37.2 del TRLOTUP. Ya que no se ha trasladado a la modificación puntual, por lo que solicita su inclusión para lograr una organización más racional de las normas urbanísticas con respecto a los usos terciarios.*

A05.2.1 *Inconcreciones en la regulación pretendida, respecto a que no se regula el supuesto de suelos urbanos que mantienen el uso terciario especial y pretenden aumentar la edificabilidad, reiterando que no se recogen los supuestos del art. 36.6 del TRLOTUP.*

A05.2.2 *También que esta modificación provoca efectos sobre los deberes de los propietarios que ya contribuyeron a la consolidación del suelo, sobre los que prevén futuras actuaciones de renovación o dotación, por lo que solicitan una mayor justificación que facilite su posterior gestión.*

A05.2.3 *Indica que la modificación no ha realizado un estudio de la edificabilidad terciaria especial que siga un criterio uniforme y no se ha*

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

justificado el mantenimiento del equilibrio de los estándares dotacionales previsto por el posible aumento de edificabilidad que se posibilita en la redacción de la modificación propuesta. Así como, el verdadero alcance de la gestión de para los propietarios privados. Incide en que el estándar dotacional global debe ser delimitado por el planeamiento estructural y la precisión de reservas de suelo dotacional para los incrementos de aprovechamiento que se produzcan en las parcelas incluidas en la modificación.

A.05.3 Cuestiona la viabilidad económica de la modificación puntual de manera que permita garantizar la ejecución de sus provisiones y dotar de seguridad jurídica a los propietarios privados de las parcelas afectadas.

Consideraciones:

A05.1 Los artículos 36.5, 36.6 y 37.2 del TRLOTUP, se refieren a actuaciones de transformación urbanística de dotación, que tengan como finalidad incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad a una o más parcelas dentro de un ámbito de suelo urbano. Estas actuaciones requieren de un instrumento de planeamiento propio que las articule, normalmente Plan de Reforma Interior, y se regulan en el art. 76 del TRLOTUP. La presente modificación puntual se limita a calificar los actuales suelos dotacionales privados como terciarios especiales y a regular el régimen urbanístico de este nuevo uso, adaptando así su regulación a la actual normativa urbanística sin realizar ningún otro cambio. Por tanto, no se considera estimar la alegación en este punto.

A su vez, nada impide la posibilidad de plantear actuaciones de transformación urbanística descritas anteriormente, para el caso de pretender ordenar un ámbito concreto y calificar nuevos suelos urbanos de otros usos al terciario especial mediante el oportuno instrumento de planeamiento, con la oportuna justificación mediante estudio económico.

A05.2.1 Aclarar los siguientes conceptos:

- El apartado 93.A.5, se refiere a supuestos de suelos con calificación de terciario especial que pretendan aumentar la edificabilidad que tienen asignada por la zona de ordenación a la que pertenezcan, limitando estos supuestos a zonas de ordenación concretas, y que se articulen mediante modificación puntual de planeamiento.

- El art. 36.6 del TRLOTUP, se refiere a actuaciones de dotación en suelo urbano que pretendan cambiar su calificación a la de terciario especial mediante el oportuno instrumento de planeamiento, siguiendo la regulación que se indica en la legislación urbanística vigente, tal y como se ha indicado anteriormente en la consideración del punto A05.1.

A05.2.2 Asignar a una parcela de suelo urbano la calificación de terciario especial no provoca deberes adicionales para sus propietarios a los establecidos por el PGMO 1987, simplemente se ajusta su régimen urbanístico adaptado al

TRLOTUP (legislación vigente), sin disminuir los derechos que tienen actualmente.

A05.2.3 La MP n.º 42 del PGMO 1987 planteada a través del art. 93.A.1 asigna de manera general para una parcela con la calificación de terciario especial la edificabilidad de la zona de ordenación en la que se encuentre. Este criterio es el mismo que se viene aplicando actualmente para los usos dotacionales en el artículo 100.2 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Por lo que no se altera la edificabilidad prevista actualmente en dichas parcelas por el planeamiento vigente.

Lo que sí ha variado es la exigencia de realizar una modificación puntual de planeamiento para el caso de pretender aumentar la edificabilidad, que otorga el plan en lugar de realizar un estudio de detalle como recoge la actual redacción de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Adaptando la normativa municipal a la legislación urbanística vigente, pues según el TRLOTUP el estudio de detalle solo permite definir o remodelar volúmenes y alineaciones, nunca aumentar la edificabilidad asignada.

En el caso de que para una o varias parcelas se quiera aumentar la edificabilidad, se exigirá articular una modificación puntual de planeamiento que habilite el citado incremento de aprovechamiento y que establezca los criterios para compensar el equilibrio dotacional que particularmente se genere, según los criterios y límites definidos en el art. 93.A.5 propuesto, así como en la legislación urbanística vigente.

A05.3 La presente modificación puntual no altera el régimen económico vigente, los usos que permite implantar en la calificación de terciario especial (educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial) son los que se regulan actualmente como dotacional.

Según lo indicado en el apartado 5 de la presente MP, Adecuación de la Modificación Puntual a las determinaciones y alcance: Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere de Memoria de viabilidad económica.

Además, la tramitación de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 cuenta con informe del Servicio Territorial de Urbanismo en el que se expresa que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.

- A06. *Ciro Miguel Fernández Martín Forero.*

La alegación solicita, en síntesis:

A06.1 Ampliar el estudio de impacto de la Modificación n.º 42 del PGMO-87 de Alicante.

A06.2 Completar el estudio con todos los suelos que se han desarrollado para presentar una cartografía y estudio actualizado.

A06.3 Incluir un cuadro con el cómputo de superficies afectadas para los ratios de cumplimiento de los estándares dotacionales de la ciudad.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



A06.4 Redacción de memoria de viabilidad económica sobre el impacto que la modificación supondría para Alicante. También expresa la falta de previsión económica por el incremento de edificabilidad que se permite generar, así como su previsión en la Memoria de Sostenibilidad Económica.

Consideraciones:

A06.1 En primer lugar, incidir en los usos permitidos en el art. 93.A.1, así como en el art. 37 del TRLOTUP, que se establecen para la calificación de terciario especial, son el educativo-cultural, el deportivo-recreativo y el sanitario-asistencial. En ningún caso se permite el uso hotelero o alojamiento temporal en la calificación de terciario especial, tampoco el comercial al uso, ni el uso oficinas, todos ellos cuentan con regulación propia a través de los arts. 93 a 96 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987 y no son objeto de la presente modificación puntual.

En la presente modificación puntual se trata simplemente de realizar una adaptación jurídica a la normativa urbanística vigente que considera que los suelos dotacionales privados se asimilan a la calificación de terciario especial, sin alterar el régimen actual previsto, únicamente se incluye permitir una flexibilización de los actuales usos dotacionales privados al agruparlas en una única calificación, según lo dispuesto en el citado art. 37 del TRLOTUP.

La modificación puntual planteada a través del art. 93.A.1 asigna de manera general para una parcela con la calificación de terciario especial la edificabilidad de la zona de ordenación en la que se encuentre. Este criterio es el mismo que se viene aplicando actualmente para los usos dotacionales en el artículo 100.2 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Por lo que, como se ha indicado anteriormente, no se altera la edificabilidad prevista actualmente por el planeamiento.

Lo que sí ha variado es la exigencia de realizar una modificación puntual de planeamiento para el caso de pretender aumentar la edificabilidad, en lugar de realizar un estudio de detalle como recoge la actual redacción de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Adaptando la normativa municipal a la legislación urbanística vigente, pues según el TRLOTUP el estudio de detalle solo permite definir o remodelar volúmenes y alineaciones, nunca aumentar la edificabilidad asignada.

A06.2 La presente Modificación Puntual tiene como ámbito de alcance el suelo urbano que delimita el PGMO 1987, no afectando a suelos de desarrollo que cuenten con instrumento de planeamiento propio. En su caso, cabría modificar el propio instrumento, no afectando a la presente modificación del PGMO 1987 a los suelos de desarrollo que cuenten con instrumento urbanístico independiente.

A06.3 En consonancia con lo expuesto en el primer apartado de esta consideración, con la presente modificación se trata de adaptar la regulación jurídica de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987 a lo indicado en el TRLOTUP mediante la inclusión de la calificación de terciario especial, en la que el uso sigue siendo dotacional (educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial), aunque distinguiendo los que se ejercen de forma privada.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]

No existe pérdida de superficie de equipamientos públicos, puesto que lo único que se hace con la presente modificación puntual es una adaptación del plan vigente a la normativa urbanística, manteniendo el estándar de equipamientos públicos. Puesto que en la fórmula del estándar dotacional global (EDG) del TRLOTUP solo se considera la superficie de dotaciones públicas, sin tener en cuenta las dotaciones de titularidad privada. La presente modificación puntual únicamente afecta a las dotaciones privadas del municipio por lo que no altera el estándar dotacional global, por lo tanto, sin producir merma del EDG.

Los usos que se permiten en los terciarios especiales se mantienen como los dotacionales previstos, según lo dispuesto en el art. 37 del TRLOTUP, y no siendo en ningún caso usos comerciales, ni cualquier otro uso considerado terciario propiamente dicho.

A06.4 *Con la MP n.º 42 del PGMO 1987, no se genera alteración económica en cuanto al impacto de la hacienda pública, ya que no se generan nuevos suelos dotacionales públicos a mantener. Se trata tan solo de una adaptación a la legislación vigente, sin plantear ninguna cuestión que pueda tener impacto sobre la hacienda pública.*

No habiendo alteración de los usos dotacionales previstos, no existe alteración o repercusión económica, por lo que no procede el estudio de viabilidad económica, permaneciendo la viabilidad del plan aprobado, tal y como se expresa en apartado 5 del documento expuesto al público, Adecuación de la Modificación Puntual a las determinaciones y alcance, no suponiendo impacto alguno en las haciendas públicas, por lo que no es preciso el Informe de Sostenibilidad Económica, ni la Memoria de Viabilidad Económica.

Además, como se ha indicado, la tramitación de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 cuenta con informe del Servicio Territorial de Urbanismo en el que se expresa que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.

3. CONCLUSIONES

En relación a las ALEGACIONES formuladas y los informes emitidos, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 2 del presente informe, se propone:

1. **DESESTIMAR** la alegación presentada por Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta, en base a los siguientes motivos:

La presente Modificación Puntual tiene como objetivo regular los usos dotacionales adaptándose a la actual legislación urbanística. Así, en consonancia con el art. 37 del TRLOTUP se articula la calificación de Terciario Especial (clave TER-ESP) para los actuales usos dotacionales privados. Los art. 114.3 y 126 referentes al uso comercial que plantea el alegante a modificar no se encuentran entre los afectados de la MP n.º 42 del PGMO 1987. No obstante, como se ha indicado, se tomará en cuenta su petición para futuras modificaciones, en su caso.

2. *ESTIMAR la alegación presentada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP, haciendo extensible lo dispuesto en la alegación a la parcela colindante con referencia catastral 9186601YH1498E al encontrarse en idéntica situación urbanística.*

Ambas parcelas se incluirán en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2.

3. *En relación a la otra alegación planteada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos, Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, en relación a la parcela con referencia catastral 8688304YH1488H, indicar que ya se encontraba con la calificación de terciario especial en la documentación expuesta de este expediente por cumplir con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.*

4. *ESTIMAR la alegación presentada por Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturra Puebla, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.*

Se incluye en el plano 2B del Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente Modificación Puntual.

5. *DESESTIMAR la alegación presentada por Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García, en base a lo expuesto en las consideraciones A05, del punto 2, del presente informe.*

6. *DESESTIMAR la alegación presentada por Ciro Miguel Fernández Martín Forero, en base a lo expuesto en las consideraciones A06, del punto 2, del presente informe.*

En relación a los INFORMES SECTORIALES emitidos en el procedimiento y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente informe, se propone:

7. *Modificar el apartado 93.A.2.b por la siguiente:*

b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial comunitaria limitando esta última hasta el 50% de la edificabilidad permitida.

8. *Modificar los art. 100.2, 102.1 y 102.3 por la siguiente:*

Art.100. Condiciones generales de los usos dotacionales.

...

2. ... Por ello, la altura de las edificaciones no sobrepasará la establecida en la zona en la que se encuentre. No obstante, en centros educativos de titularidad pública, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.

Art. 102. Condiciones particulares para los equipamientos.

1. ... Se establecen para ellos las siguientes condiciones de ordenación:

...

- Número máximo de plantas: La existente en la zona donde se ubique, sin limitación del número mínimo de plantas. En centros públicos educativos, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.

...

3. La exigencia general de plazas de aparcamiento para los edificios destinados a equipamiento será de una plaza por cada 100 m² útiles; si se trata de hospitales, se preverá además una plaza por cada 5 camas. El número de plazas de aparcamiento para los equipamientos docentes de titularidad pública será el que se determine en el programa de necesidades fijado por la administración competente.

9. Excluir la parcela con referencia catastral 3803401YH2530D, por tratarse de un Suelo No Urbanizable, fuera del alcance de la presente modificación puntual.

Una vez ajustada la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de la Modificación Puntual para adaptarse a lo dispuesto en el presente informe. Procede, someter a APROBACIÓN PROVISIONAL el documento urbanístico, por órgano competente municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de una modificación puntual del PGMO 1987 que afecta a cuestiones de la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural.

NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al

Código Seguro de Verificación: 898a1041-5dc2-4a6e-ac96-96386c718f86
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18801844
Fecha de impresión: 01/02/2024 08:44:52
Página 18 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 31/01/2024 15:01
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/01/2024 15:23



procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable que consta en el procedimiento.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 28 votos a favor (GP, GS, GV y GC) y 1 abstención (GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el periodo de información publica en el siguiente sentido:

- DESESTIMAR la alegación presentada por Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta, en base a los siguientes motivos:

La presente Modificación Puntual tiene como objetivo regular los usos dotacionales adaptándose a la actual legislación urbanística. Así, en consonancia con el art. 37 del TRLOTUP se articula la calificación de Terciario Especial (clave TER-ESP) para los actuales usos dotacionales privados. Los art.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]

114.3 y 126 referentes al uso comercial que plantea el alegante a modificar no se encuentran entre los afectados de la MP n.º 42 del PGMO 1987. No obstante, como se ha indicado, se tomará en cuenta su petición para futuras modificaciones, en su caso.

- ESTIMAR la alegación presentada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP, haciendo extensible lo dispuesto en la alegación a la parcela colindante con referencia catastral 9186601YH1498E al encontrarse en idéntica situación urbanística.

Ambas parcelas se incluirán en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2.

En relación a la otra alegación planteada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos, Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, en relación a la parcela con referencia catastral 8688304YH1488H, indicar que ya se encontraba con la calificación de terciario especial en la documentación expuesta de este expediente por cumplir con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.

- ESTIMAR la alegación presentada por Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.

Se incluye en el plano 2B del Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente Modificación Puntual.

- DESESTIMAR la alegación presentada por Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García, en base a lo expuesto en las consideraciones A05, del punto 2, del presente informe.

- DESESTIMAR la alegación presentada por Ciro Miguel Fernández Martín Forero, en base a lo expuesto en las consideraciones A06, del punto 2, del presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente (versión enero de 2024), compuesto por los documentos que a continuación se indican, habiéndose incorporado a la misma las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1 ANTECEDENTES

1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

2.2 DOCUMENTOS DEL PGMO 1987 AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

3. PLANOS DE INFORMACIÓN

I. PLANO GENERAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS AFECTADOS

II. PLANOS PGMO 1897 ESTADO ACTUAL -EA- (En los que se identifica en AMARILLO los suelos afectados por la modificación)

4. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NNUU Y MODIFICACIONES PROPUESTAS.

5. ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE

ANEJO I. DIE (DOCUMENTO INICIAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO)

1. ALCANCE Y CONTENIDO DE ALTERNATIVAS. MOTIVOS DE SELECCIÓN

2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

3. DIAGNÓSTICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO ANTES DE APLICACIÓN DEL PLAN

4. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

5. INCARDIACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES

6. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN SU CASO, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

Código Seguro de Verificación: 898a1041-5dc2-4a6e-ac96-96386c718f86
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18801844
Fecha de impresión: 01/02/2024 08:44:52
Página 21 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 31/01/2024 15:01
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/01/2024 15:23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA
1. PLANOS PGMO 1897 ESTADO REFORMADO-ER-
2. TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO DE LAS NNUU

TERCERO.- Remitir a la Conselleria competente en urbanismo la documentación de la Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987, para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.”

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas